

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Manila, 15 de Enero de 1897.

Oida la Junta de Autoridades y de acuerdo con la misma, vengo en declarar que se apliquen en todo el territorio de este Archipiélago, los procedimientos y penalidad determinados en las Leyes de 8 de Enero de 1877 y 27 de Junio de 1888, sobre represión del bandolerismo, con las modificaciones que se expresan en el Real Decreto de 10 de Abril de 1891, haciendo extensivas á estas Islas las citadas Leyes.

Publíquese con el Real Decreto á que se hace referencia y comuníquese al Gobierno de S. M.

POLAVIEJA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 364.—Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha, el siguiente Decreto: «En virtud de la autorización que otorga á mi Gobierno el art. 89 de la Constitución de la Monarquía, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar que la Ley de 8 de Enero de 1877, hecha extensiva á la isla de Cuba por el Real Decreto de 17 de Octubre de 1879, y la de 27 de Junio de 1888 sobre represión del bandolerismo, se observen y apliquen en las islas Filipinas desde su publicación en las mismas, con las modificaciones siguientes: Artículo primero.—Tan luego como se verifique en cualquiera de las provincias de las Islas Filipinas, secuestro de una ó más personas, robo en despoblado, cualquiera que sea el número de sus autores, ó en poblado por cuadrilla de cuatro ó más, incendio en despoblado, levantamiento de rails de los ferro-carriles, interceptación de la vía por cualquier medio, cortaduras de puentes, ataques á los trenes á mano armada, destrucción ó deterioro de los efectos destinados á la explotación y todos los demás daños causados en las vías férreas, que puedan perjudicar á la seguridad de los viajeros ó mercancías, ó amenazas de cometer los delitos mencionados exigiendo una cantidad ó imponiendo cualquier condición constitutiva de delito grave previsto en el Código penal, se aplicarán en dicha provincia y en las limitrofes que se consideren en situación análoga, los procedimientos y penalidad que son objeto de este Decreto, previa declaración del Gobierno General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, publicada en la Gaceta oficial de Manila y comunicada á Mi Gobierno.—Artículo segundo.—Los que promuevan ó ejecuten cualquiera de los delitos enumerados en el artículo anterior y los que concurran á su comisión con actos sin los cuales no hubieran podido realizarse, serán castigados con la pena de cadena perpetua, á muerte.—La aplicación de esta pena se ajustará en absoluto á lo dispuesto en el libro primero, título 3.º, capítulos 3.º y 4.º, del Código

penal vigente en las Islas Filipinas, considerando como circunstancia agravante, en el caso de secuestro, la de haber sido detenido el agraviado en demanda de rescate y por más de un día.—Artículo tercero.—El conocimiento de los delitos á que se refieren los dos artículos precedentes, corresponde exclusivamente á un Consejo de guerra permanente que se constituirá, llegado el caso en la respectiva provincia. El Consejo de guerra continuará la causa hasta su terminación no obstante la ausencia y rebeldía de los reos, sin perjuicio de oírles, siempre que se presenten ó fueren habidos. Los fallos del Consejo de guerra serán ejecutorios, una vez aprobados definitivamente por el Gobierno General del Archipiélago, con acuerdo de su Auditor.—Artículo cuarto.—Toda persona se considerará investida de autoridad pública para proceder á la captura de los reos condenados á la última pena por el Consejo de guerra, empleando medios prudentes y racionales.—Artículo quinto.—El Consejo de guerra podrá autorizar las recompensas en metálico que las corporaciones ó particulares ofrezcan por la captura de los reos condenados á la última pena.—Artículo sexto.—Se confirman las facultades que, en materia de deportaciones, competen á los Gobernadores Generales de las Islas Filipinas por la legislación de Indias, y que les fueron recordadas por Real orden de 2 de Agosto de 1888.—Dado en Palacio á 10 de Abril de 1891.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos, correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 2 Junio de 1891.—Cúmplase y expíandase al efecto, las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho, AHUMADA.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo «Elcano», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1082 de 13 de Noviembre último, aprobando el nombramiento de Colector Zoológico interino, hecho á favor de D. León María Guerrero.

Manila, 24 de Diciembre de 1896.—Manuel Esteban.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 16 de Enero de 1897.

Parada y Convoy: Batallón Cazadores núm. 6.

—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 4, D. Ernesto Casfízal.—*Imaginería*: otro del número 5, D. Eloy Rocas Galí.—*Hospital y provisiones*: núm. 73, 1.º Capitan.—*Vigilancia de á pie*: Cazadores núm. 5, 5.º Teniente.—*Vigilancia de clases*: El mismo Cuerpo.—*Música en la Luneta*, núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE

Habiendo sido encontrado abandonado sobre la playa de Puño Caballo (Corregidor) un casquito señalado con el núm. 11067 que mide 20 metros 85 centímetros de eslora, 2 metros 4 centímetros de manga y 80 centímetros de puntal se anuncia al que crea con derecho á él se presente en esta Capitanía de puerto en horas hábiles de oficina con los documentos que justifiquen la propiedad de dicha embarcación, dentro del plazo de 30 días á contar desde el primer número del periódico oficial en que aparezca este anuncio,

Manila, 11 de Enero de 1897.—Joaquín M. La-zaga.

### AVISO A LOS NAVEGANTES OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

#### ESTADOS-UNIDOS

Reemplazo de dos boyas de asta por boyas luminosas en Lower Bay, á la entrada de Nueva York (Notice to Mariners, núm. 121 Light-House Board, Washington 1896) Núm. 1,132, 1896.—Las boyas de asta números 2 y 4 del East Bank, que marcan la orilla NE del «East Channel», en la entrada de Nueva York, deben haber sido reemplazadas el 5 de Agosto de 1896 por boyas luminosas pintadas de rojo con una luz fija, roja, de 1,5 á 1 3/4 milla del alcance en tiempo claro y que llevarán las cifras 2 y 4 pintadas de blanco.

La boya núm. 2, fondeada en 7m,3, está al S. 50 30' W. de la torre del Centenario, en la isla Coney, al N. 22º 30' E. de la valiza del North Hook y al N. 77º E. del faro del Romer Shoal.

Situación aproximada: 40º 31' 10" N. por 67º 45' 40" W.

La boya núm. 4, fondeada en 6m4, está al N. del faro de Sandy Hook, al N. 33º 30' E. del faro Romer Shoal y al S. 63º E. del faro de Elm Tree.

Se ruega á los navegantes que si casualmente se apagase alguna de estas boyas, lo participen al Inspector del tercer distrito de faros en Trompkinsville, Nueva York.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 170.

#### SENO MEJICANO

#### ESTADOS-UNIDOS

Cambio en el carácter de la luz del río Brazos (Texas).

Notice to Mariners, núm. 125, Light-House Board, Washington, 1896 Núm. 1,133, 1896.—El 20 de Agosto de 1896

la luz del rio Brazos, en la orilla N. del rio, á 1 milla por dentro de su desembocadura, tendrá un destello «blanco cada 10 segundos», en lugar de cada 5 segundos.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 22.

Aumento en la sonda del paso Sabine (Texas).

(Notice to Mariners, núm. 31679, Washington, 1896.)

Núm. 1.134, 1896.—Las mejores realizadas por los Ingenieros de los Estados Unidos han producido un aumento notable en la profundidad del canal dragado entre los muelles. Recientes sondas han comprobado que la menor es de 7m,3 entre las aguas profundas del exterior y del interior.

Carta núm. 180 de la sección IX.

Supresión de una valiza en el arrecife Tenessee (Florida).

(Notice to Mariners, núm. 31676, Washington, 1896.)

Núm. 1.135, 1896.—La valiza núm. 1 de la parte S. del arrecife Tenessee, ha sido destruída y no se reemplazará.

Carta núm. 539 de la sección IX.

Supresión de una valza en la entrada de Cayo Hueso (Florida).

(Notice to Mariners, núm. 31667, Washington, 1896.)

Núm. 1.135, 1896.—La valza núm. 5, colocada entre el canal principal y el canal SE en la entrada de Cayo Hueso, ha sido destruída y no se reemplazará.

Carta núm. 539 de la sección IX.

### Anuncios oficiales.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Mannel Gusso, tutor del menor D. Carlos Alvarez Sobral, y las huérfanas D.ª Francisca y D.ª María Cano y Caymo, se servirá presentarse en el Negociado de clases pasivas de esta Intendencia general para notificarles de asuntos que les interesan.

Manila, 14 de Enero de 1897.—P. O.—El Subintendente, Ferrer.

El día 20 del actual, á las 8 en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el primer sorteo de la Lotería Nacional Filipina de presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 13 de Enero de 1897.—El Subintendente, Ferrer.

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Para enterarse de un decreto de la Alcaldía de esta Ciudad concerniente al derribo de la casa ruinoso de la calle de Legaspi núm. 15, se cita por medio de la Gaceta oficial á su propietario D. José Celis, en la inteligencia que de no presentarse en el término de 15 días contados desde la 1.ª inserción de este anuncio, se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se hace público para conocimiento del interesado.

Manila, 13 de Enero de 1897.—Bernardino Marzano.

#### FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las 11 de la mañana del día 24 del mes actual muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan, acompañando á las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien cocido sin mal olor, claro, limpio y sin pozo alguno. Las velas, serán de esperma, blancas enteras con la mecha trenzada, de 25 cm. de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama, sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños, procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 14 de Enero de 1897.—El Comisario de Guerra Interventor, Alberto Orduña.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Utensilios militares de esta plaza.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial convocando licitadores para el concurso del día de hoy me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoría los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Petróleo de clase superior marca cometa á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo . . . pfs. 0'00

El aceite de coco de la Laguna, claro limpio y sin mal olor á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo . . . 0'00

Velas de esperma, blancas, enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo acompañando muestra de dicho artículo . . . 0'00

Algodón en rama, sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo acompañando muestra de dicho artículo . . . 0'00

Manila, . . . de Enero de 1897. (Firma del proponente.)

#### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio harina de trigo de clase superior fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla, palay, del llamado de Factoría y leña de Masbate en rejas bien secas, se admiten en el mismo sito en la calle de Gunao núm. 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos, todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 24 del mes actual á las 9 de su mañana que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos, se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes, ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza, en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos y descarga de aquillos.

Manila, 14 de Enero de 1897.—El Comisario de Guerra Interventor, Alberto Orduña.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de esta plaza.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial convocando lici-

taiores para el concurso del día de hoy, me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoría los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Pesos Cént.

Harina de trigo de clase superior, fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra de un saco. . . 0 00

Arroz blanco de Pangasinan limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el hectólitro acompañando muestra de un caván. . . 0 00

Palay del llamado de Factoría á (antos pesos tantos céntimos en letra) el hectólitro acompañando muestra de un caván. . . 0'00

Leña de Masbate en rejas bien secas á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra de dicho artículo. . . 0 00

Manila, . . . de Enero de 1897.

(Firma del proponente)

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GRAL. DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 30 días ambos inclusivos de anunciado en la «Gaceta de Manila» ó al siguiente si es festivo, á las 11 de su mañana, se sacará á pública subasta la contrata para el suministro de varios efectos comprendidos en el Grupo 3 o Lote núm. 5, que pueden necesitarse en este Establecimiento por el término de 2 años, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 12 de Enero de 1897.—Juan L. Demaría.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 3 o Lote núm. 5, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 734 pesos 35 céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de

ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación, oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.a, la cantidad de 1.468 pesos 70 céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligación del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos 60 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que compran los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante 2 años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrato, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de 60 días y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de ser aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los 60 días citados.

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de 75 días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á retirarlos en el plazo de 75 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y en el recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la legislación general de Hacienda con arreglo al art. 28 citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a

2.o Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudica-

ción de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.a, y si la demora excediere en el primer caso de 15 días, ó de 10 días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los 15 días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba saci hacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del Contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de 15 días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.o Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan, según arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.o Los de la impresión de 40 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los 15 días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de 5 pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 22 de Diciembre de 1896.—El Jefe del Negociado de acopios, Ambrosio Rubin.—V. o B. o.—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la ca-

lla . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 3.o Lote núm. 5 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante 2 años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra).

Fecha y firma.

NOTA:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro en este Arsenal durante 2 años, con expresión de los precios tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Clase de unidad	Precio	
		Pesos
Grupo 3.o Lote núm. 5		
Beta alquitranada de diferentes clases y dimensiones	1 Lgtad.	0 75
Guindaleza id. de id. id.		0 80

Condiciones facultativas.

Deben ser de buena caudal estar bien colchadas y rasuradas y las menas que se pidan deben ser iguales en toda la longitud de la pieza, cada flauta debe sostener sin romperse un peso de 45 kilogramos en las de 1.a 41 id. en las de 2.a y 40 id. en las de 3.a conteniendo muy poco alquitran y hallarse en perfecto estado de conservación en la parte exterior.

El plazo para la entrega será de 75 días y para reponer los rechazados otro plazo igual.

Arsenal de Cavite 25 de Noviembre de 1896.—El Jefe de Armamentos., Antonio Ofadar.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cavite según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Cabanatuan.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Modesto Navarrete	D. Marcelino Sta. C.
Moisés Alipat	Manuel Casten
Marcos Doggio	Marcos Chiana
Mateo Morata	Marcelino Adani
Martin Arménder	Martino Brincera
Martino Codo	Marcos Tobias
Marcelino Panigagua	Mateo Palomar
Miguel Lorca	Maria Lopez
Manuela Conondo	Miguel Id.
Marcos Perez	Mariano Lineni
Marcos Arias	Marcelo Ventosa
Mariano Camacho	Matis Olen
Mateo Valle	Mariano Cepeda
Mateo Marquez	Martin Amores
Miguel Choresca	Martino Claveria
Mariano Galindo	Marcelino Cano
Mariano Dias	Melchor Caballero
Mariano Coello	Mates Moeyola
Manuel Lorca	Manuel Montepio
Mariano Gavino	Marcos Rivera
Mariano Caianda	Martina Aguas
Marcos Craulla	Mariano Oatanián
Mariano Almos	Marcelo Oños
Marcelino Cocio	Nicolas Romale
Manuela Tojada	Nicolas Claveria
Mariano Cebra	Narcisa Mantiles
Marcelino Caro	Nicolasa Andaisa
Maria Andarsa	Nicolas Ardases
Micaela Tome	Nicolas A fosca
Mariano Mirazol	Nicolas Castellara
Manuel Areondo	Nicolas Caspe
Mateo Tubara	Nicolas Lopez

(Se continuará.)

### Edictos

Don José María Sanchez de Vera Juez de Paz de este Distrito de Binondo y en funciones de de primera instancia por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Clemente Reyes de los Santos n. d. o, soltero de diez y siete años de edad natural de Orani provincia de Bataan vecino de esta Capital con domicilio en la calle de Lemery del arrabal de Tondo, hijo de Mauricio y de Juana, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca ante este Juzgado de mi cargo sito en la calle Legaspi (Intramuros) al objeto de notificarle la Real Ejecutoria recaída en la causa núm. 22 seguida contra el mismo por estafa, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Binondo hoy 12 de Enero de 1897.—José María Sanchez de Vera.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. D. José María Sanchez de Vera Juez de Paz de este distrito y en funciones de primera instancia del mismo por sustitución reglamentaria dictada en la causa núm. 150 seguida en este Juzgado contra Y. Sefanco y otros por falsificación de marcas, se cita y llama al chino Oy-Chuyco soltero de 27 años de edad, natural de Chincan en China, domiciliado del arrabal de Binondo de profesión jornalero y que vivía en la Fábrica «La insular» para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este mismo Juzgado al objeto acordado en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 12 de Enero de 1897.—Agapito Oloriz.—V. o B. o, Sanchez de Vera.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo por sustitución reglamentaria dictada en esta fecha en la causa núm. 6848 seguida en este Juzgado contra Felipe Pablo y otros por juego prohibido se cita y llama por el término de 9 días al procesado Feliciano Pascual soltero de 14 años de edad hijo de Eustaquio y de Federica Montoya lavandero natural y vecino del pueblo de Mariquina para que en el citado término comparezca ante este mismo al objeto de notificarle la Real Ejecutoria recaída en la expresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Manila Juzgado de Binondo 14 de Enero de 1887.—Agapito Oloriz.—V. o B. o, Sanchez de Vera

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Cagayan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Martín Anda natural y vecino del pueblo de Solana, viudo labrador de 35 años de edad su instrucción hijo de Benedicto y de Calixta Lingan de 4 pies y 11 pulgadas de estatura, cara larga cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros, á fin de que dentro de 30 días contados desde la publicación de presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 1794 seguida de oficio por hurto, apercibido de que no haciéndolo se sustanciará dicha causa en su ausencia parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Casa Juzgado Tuguegarao á 29 de Julio de 1896.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Faustino Manauis.

Don Lorenzo Deheza Sagaste juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausentes Basilio Espejo y Bartolomé Noasco cuyas circunstancias personales no constan en a causa de su razon, para que en el término de 9 días se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 121 del año actual sin reo por coacción, detención arbitraria, lesiones y cohecho, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 4 de Agosto de 1896.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Don Julio Diaz Sala juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Zambales, hallándose en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pablo Buenaventura, sin apodo indio de 25 años de edad hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Saturnino y de Agustina Agui'a ya dipuntos, casado, sin hijo, natural y vecino de San Narciso de esta provincia color moreno cara ovalada, frente regular con cicatriz en uno de sus ojos estatura alta cuerpo regular pelo y cejas negros, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 54 por hurto, apercibido que de no hacerlo se e declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios consiguieren es, entendéndose los ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) encargo y suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pablo Buenaventura y en caso de ser habido lo remita en clase de detenido á este Juzgado.

Iba á 8 de Agosto de 1896.—Julio Diaz Sala.—Por mandado de su Sría., Ambrosio Lachica.

Don Buenaventura Belmonte y Peralta Juez de Paz del pueblo de Santa provincia de Ilocos Sur.

Por el presente edicto hago saber que en el incidente de apremio promovido por Dionisio Aquino en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado de Paz entre el Aquino y la representación de D. Aniceto Casia sobre cobró de 144 pesos con fecha de hoy y á petición del ejecutante he dictado providencia mandando sacarse á pública subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad del ejecutado en armonía con el art. 1479 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de los bienes siguientes.

Una partida de sementera en el sitio de Magatel del pueblo de Narvacan de 190 brazas reales y 5 palmos de circumbalación lindante al Norte con la de Lucia Vitoria al Este con la de Leona Guzman al Sur y Oeste con las de D. Rufino Bañes avaluada pericialmente en 16 pesos.

Otra ídem de tierra entre alta y baja en S. Pablo del citado pueblo de Narvacan de 295 brazas reales y 2 palmos de circumbalación lindante al Norte con la de D. Rufino Bañes al Este con una Laguna al Sur con las de dicho D. Rufino y D. Saturnino Ginez y al Oeste con la del citado D. Rufino Bañes avaluada en 20 pesos.

Otra ídem de sementera en Balayoc del referido pueblo de Narvacan de 74 brazas reales y 2 palmos de circumbalación lindante al Norte con la de D. Benito Arquero al Este y Sur con las de Francisco Mendoza y Oeste con la de D. Rufino Bañes avaluada en 20 pesos.

Otra ídem en Balayoc Cabarocan del citado pueblo de Narvacan de 319 brazas reales y 10 palmos de circumbalación lindante al Norte con la de Ciriana Velasco al Este con un río é Isabela Ginez al Sur con las de D. Nicolás Bañes y D. Rufino Bañes y al Oeste con las de Ciriana Velasco y un callejon avaluada en 80 pesos.

Una casa de tabla con bajos de cal y canto edificada dentro de casco de la población de Narvacan con su correspondiente solar de 48 brazas reales y 1 palmo de circumbalación lindante al Norte con una calle de Jorneso al Este con el solar de Ambrosio Caceres al Sur con los de Calixto Ginez y Andrés Ancha y al Oeste con la calle de Alfonso XIII avaluados en junto 300 pesos.

Otra partida de sementera enclavado en el lugar llamado Balayoc de dicho pueblo de Narvacan de 38 brazas reales y 10 palmos de circumbalación lindante al Norte con la de D. Silverio Corrales al Este con la del infiel Amingay al Sur con la de Andrés Vergara y al Oeste con una zanja avaluada en 20 pesos.

Otra ídem de ídem enclavada en el lugar llamado Balayoc de dicho pueblo de Narvacan de 961 brazas reales y 5 palmos de circumbalación lindante al Norte con las de D. Biarnos Supnet y D. Nicolás Bañes al Este con una zanja al Sur con las de Eusebia Ginez (Ciriana Velasco Lepe Cabanas y Vicente Cabrera y al Oeste con las de Castora Corrales Dionisio Cabanas Lopé Cabanas María Funjanilla y Francisco Mendoza avaluada en 100 pesos.

En la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo con sujeción al art. 1481 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 p. 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito tampoco serán admitidos conforme estatuye el art. 1482 de la referida Ley cuyo remate tendrá lugar en el local de audiencia de este Juzgado y en el de Narvacan por ser simultánea la subasta con arreglo al art. 1484 de la mencionada Ley á la hora de las 12 del día 20 de Enero próximo venidero.

Dado en el Juzgado de Paz de Santa á 29 de Diciembre de 1896.—Buenaventura Belmonte.—Ante mí, El testigo actuario, Gregorio Buenavista.

Don Pedro Solan y Oliván Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Agapito Loyola Baldomero Salvación Cornelio Bullido Claudio Corporal Esteban Caparas Catalino Sayos Sabas Zamora Remigio Luntoc Andrés Cadua Ildefonso Alfier Guilermo Alfier Sabino Servida Cecilio Cruz Agustín Rodríguez Matias Tajar Enrique Benayar Catalino Doños Lucio Mateo Jacinto Puljul Clemente Buenaventura Eugenio Zafrán Leoncio Batlin Aniceto Magsino Pioquinto Malabanan Pastor Rodela Arcadio Sosa Catalino Bocal Benigno Ordoñez Enrique Amparo Felipe Lumban Rafael Nocon Juan Malcampo Pedro Bulaga Pio Magat Justo Magat Andrés Basancal Alejandro Bisani Victor Romantillo Victor Cabrera Basilio Baraiso Severino Sayaman Macario Gerilla Máximo Postrada Santiago Manahay Francisco Barriga Simplicio Sabali Catalino Margallo Lorenzo Sabali Leoncio Sarroca Potenciano Lumban Cornelio Sallutan Mariano Colocado Ramón Brononel Sebastian Carestia Lorenzo Sayamo Daniel Costa Matias Costa Cornelio Purificación Ciriano Legaspi Santiago Perez Fausto Hernandez Paulino Dime Basilio Balay Juan de Gusman Tomás Lunas Victorino de Ocampo Enrique Bazar Timoteo Villanueva Valeriano Patan Segundo Mojica Justo Pangiban Pedro Con

cepción Feliciano Gelas Modesto Pido Dionisio Soriano y Julian Ordoñez que se fugaron de la cárcel publica de esta Cabecera en la tarde del día 16 de Diciembre próximo pasado para que dentro del preciso término de 10 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que les resultan en sus respectivas causas que por distintos delitos me hallo instruyendo en este Juzgado en la inteligencia que de hacerlo así les oíré y administraré justicia y en caso de lo contrario se sustanciarán en su ausencia y rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y durante su menor edad la Reyna Regente del Reyno exhorto y requiero á las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas pesquisas en busca de los referidos fugados y en caso de ser habidos las pongan á mi disposición en este Juzgado de 1.ª instancia.

Dado en Cavite á 13 de Enero de 1897.—Pedro Solan y Oliván.—Ante mí, Alfonso Mamblosa

Don Joaquín María Becerra y Alfonso juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Antonio Carpio indio soltero labrador de 36 años de edad natural de San Juan de esta provincia vecino de Bayambang Pangasinan no sabe leer ni escribir hijo de Florentino y de Gregoria de la Cruz para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 5126 sobre hurto que de no hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro 1.º de Diciembre de 1896.—Joaquín María Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Bruno Antonio y Felipe Manusan para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 6316 por hurto que de no hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados y caso de ser habidos me los remitan á este Juzgado de mi cargo.

San Isidro, 23 de Diciembre de 1896.—Joaquín María Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Juan (a) Balaning natural y vecino de Tambobo Manila Feliciano Mercado y Pablo Policarpo vecinos de Jaén para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resulta en la causa núm. 4786 por robo en cuadrilla con fuerza y resistencia á la fuerza armada que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados caso de ser habidos me los remitan á este Juzgado de mi cargo.

San Isidro, 22 de Diciembre de 1896.—Joaquín María Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por auto del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija dictada en la causa núm. 6316 por hurto se convoca á los testigos ausentes Baltazar Manabat y Catixto Yacubayas circunstancias personales se ignora para que por el término de 9 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 23 de Diciembre de 1896.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V. o B. o., Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija en la causa número 5126 por hurto contra Antonio Carpio se convoca al testigo ausente Leon Dorado vecino de San Juan de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 14 de Diciembre de 1896.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V. o B. o., Becerra.

Don Manuel Diaz Escribano Capitán Ayudante del Batallón Ingenieros de Filipinas y juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado de 6.ª compañía de este Batallón de Ingenieros Gregorio de los Santos Santiago natural de Marilao provincia Bulacán hijo de Tomás y de Maximina cuyas señas son pelo negro ojos negros cejas al pelo color moreno nariz regular barba lampiña boca regular su estatura un metro 50 milímetros para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente comparezca en el cuartel Ingenieros de esta plaza para responder á los cargos que resultan en el expediente que le instruyo y de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado y caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á mi disposición en el cuartel de Ingenieros de esta plaza situado en Melic.

Manila á 10 de Enero de 1897.—Manuel Diaz Escribano